



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00290-00.

El gestor adjetivo de la agremiación incoante informa una nueva dirección física, en la que se notificará al convocado.

De ese modo, el Despacho **avala** que las diligencias de enteramiento se realicen en dicho lugar, es decir en la “**CALLE 12, CARRERAS 15 Y 16, LOTE # 1**”, de Circasia.

En ese sentido, el extremo incoante desplegará el noticiamiento personal con apoyo en lo previsto por el art. 291 del C.G.P., atemperado a lo estatuido por el Decreto 806 de 2020, en aras de evitar que el suplicado deba comparecer ante los Estrados Judiciales; proceder que, para la época que nos alcanza, es meramente excepcional. En ese campo, remitirá con la correspondiente comunicación, copia del documento incoatorio y de sus anexos, así como del del escrito subsanatorio (inc. 3º, art. 6º de ese último cuerpo legal), además de un ejemplar del pertinente auto. En ese sentido, el lapso para emprender la defensa se computará desde la data consecutiva al recibimiento de los soportes, en vista de que se excluye el intervalo de concurrencia de 5 días, establecido por el mencionado art. 291 del Compendio Ritual Vigente.

Para esos efectos, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente auto. En consecuencia, de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a tenor de lo consagrado por el num. 1º, art. 317 *ejusdem*. En el mismo término, deberán aportarse los respectivos medios de convicción, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 6 DE OCTUBRE DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fbbf25327f72132ada0f6c270b21432f321641e1a51f9703c5dea0e0e2a5318
b**

Documento generado en 04/10/2021 04:12:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**